

RES. 285/2020

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 5 DE FEBRERO DE 2020

(E. E. N° 2018-17-1-0006006, Ent. N° 417/2020)

VISTO: la nota de fecha 21/1/2020, remitida por la Contadora Delegada en la Administración Nacional de Usinas y Transmisiones Eléctricas, relacionada con la comunicación de la reiteración del gasto derivado de la Licitación Publica N° P 51796 para la realización de Servicio de vigilancia;

RESULTANDO: **1)** que la Gerencia General, por Resolución G.G. N°067/18 de fecha 25/9/18 -adoptada en ejercicio de atribuciones delegadas- dispuso la adjudicación, ad referéndum de la intervención preventiva que compete a este Tribunal, a Prosegur Uruguay Compañía de Seguridad S.A. del ítem 1 por un monto de \$ 65:928.909 (IVA, imprevistos y ajuste de precios incluidos), a Securitas Uruguay S.A.; el ítem 2, por un total de \$ 91:251.463 (IVA, imprevistos y ajuste de precios incluidos), y a Lince S.R.L. los ítems 3 y 4, por un total de \$ 61:153.920 y \$ 6:992.640 respectivamente (ambos montos con IVA, imprevistos y ajuste de precios incluidos), ascendiendo el total de la adjudicación a \$ 261:935.265 (IVA, imprevistos y ajuste de precios incluidos), por un plazo de dos años o hasta que se agote la partida presupuestal asignada, lo que ocurra primero, pudiéndose hacer uso de opción por hasta un año adicional;

2) que este Tribunal por Resolución N° 3339/18 de fecha 24/10/18 acordó observar el gasto referido en razón de que se contravino lo dispuesto por el Artículo 15 del TOCAF. Reiterado por Resolución G.G. N°93/18 de fecha 23.11.18, este Tribunal, por Resolución N° 406/19 fecha 13/02/19, mantuvo la observación formulada;

3) que por Resolución de la Gerencia General G.G. N° 031/19 de fecha 2/8/19, dictada en ejercicio de atribuciones delegadas, se expresó que, una vez que comenzaron a ejecutarse las prestaciones objeto de la licitación, se detectó que en la Resolución de adjudicación se determinó el monto a adjudicar en forma equivocada, ya que se hizo el cálculo sobre la base de un año de contratación y no de dos años como correspondía de acuerdo con las previsiones del Pliego de Condiciones Particulares. En función de ello, la referida Resolución rectificó el acto administrativo de adjudicación, ad referendum de la intervención preventiva de este Tribunal, disponiendo adjudicar de acuerdo con los siguientes términos: a Prosegur Uruguay Compañía de Seguridad S.A. el ítem 1 por un monto de \$ 131:857.818,62 (IVA, imprevistos y ajuste de precios incluidos), a Securitas Uruguay S.A. el ítem 2, por un total de \$ 182:502.926,32 (IVA, imprevistos y ajuste de precios incluidos), a Lince S.R.L. los ítems 3 y 4, por un total de \$ 209:509.784,06 (IVA, imprevistos y ajuste de precios incluidos), ascendiendo el total de la adjudicación a \$ 523:870.529 (IVA, imprevistos y ajuste de precios incluidos);

4) que este Tribunal, por Resolución N° 1635/19 dictada en Sesión de fecha 10/07/19 acordó: dejar sin efecto sus Resoluciones Nos. 3339/18 adoptada en Sesión de fecha 24.10.18 y 406/19 de fecha 13/02/19 (por la cual se dispuso mantener la observación formulada), observar el gasto de \$ 107:350.518,24 (neto de impuestos) a ejecutar en el Ejercicio 2019 (falta de disponibilidad), y cometer al Contador Delegado la intervención del gasto a ejecutar en el Ejercicio 2020, previo control de su imputación a Grupo adecuado con disponibilidad suficiente;

5) que con fecha 23/7/19 la Contadora Delegada expresó que se procedió a ingresar en SAP la observación por falta de disponibilidad por el monto de \$ 107:350.518,24 correspondiente al Ejercicio 2019 y que asimismo en dicha fecha se procedió a observar el gasto de \$107:350.518,24 para el Ejercicio 2020;

6) que en la oportunidad, por nota de fecha 21/01/2020, la Contadora Delegada informa la reiteración del gasto y adjunta Resolución G.G. N° 63/19 de fecha 02/08/19, por la que el Gerente General - en ejercicio de atribuciones delegadas por Resolución de Directorio R.11.-447 de fecha 01/04/11- dispuso la reiteración del gasto correspondiente al Ejercicio 2020, expresando que el rubro 2 no cuenta con disponibilidad suficiente para imputar el monto de esta compra y que la modificación realizada pretende adecuar los montos adjudicados al plazo de la contratación;

CONSIDERANDO: que la argumentación esgrimida no guarda relación con la causal que motivó la observación oportunamente efectuada, por lo que la misma permanece incambiada;

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto por el Artículo 211, Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Mantener las observaciones formuladas por este Tribunal por Resolución N°1635/19 dictada en sesión de fecha 10/07/19, y por la Contadora Delegada con fecha 24/7/19;
- 2) Dar cuenta a la Asamblea General; y
- 3) Comunicar a la Administración actuante y al Contador Delegado.

cr